

nará de "Inventarios de la cuenta," en el que copiará los que haga de sus documentos. Cada vez que verifique entrega de éstos, el empleado que reciba firmará al calce de los inventarios de que se trate, y esto servirá de resguardo al Pagador.

Art. 2840. Cada mes hará el Pagador las balanzas de los libros auxiliares, que formarán parte de su cuenta, y cada tres meses, despues de verificados los asientos en las libretas de los individuos de tropa, entregará dos tantos de ellos al Jefe del Cuerpo, para que éste, despues de visarlos, remita uno á la Secretaría de Guerra, y el otro quede en la mayoría.

Art. 2841. Al terminar cada año fiscal, no cerrará el Pagador su cuenta hasta que la Tesorería General se lo prevenga, á fin de que los cargos que haya pendientes para el Cuerpo de algunas oficinas directivas, se hagan en el año fiscal á que correspondan, y su cuenta compruebe la general que lleva la Tesorería; sin perjuicio de que comience la nueva cuenta con los datos que vayan ocurriendo, teniendo especial cuidado al cerrar su cuenta del año fiscal anterior, de hacerlo por balanza de salida y con la fecha última de dicho año; pasando inmediatamente los saldos que resulten á su nueva cuenta, por balanza de entrada y en la fecha en que lo verifique.

Art. 2842. El Pagador que por hallarse expedicionando con su Batallon ó Regimiento, no rinda su cuenta en los periodos indicados, lo verificará en el momento en que se presente á cualquiera oficina directiva, á fin de que se cumpla con lo que señala el *art. 2839*. Si pasados dos meses no lo verifica, la Tesorería General le ordenará la manera de hacerlo.

Art. 2843. El Pagador, inmediatamente que cierre la cuenta del año fiscal, remitirá sus libros á la Tesorería General de la Federación.

Art. 2844. En caso de extravío de cuentas de los Pagadores, debidamente justificado, y que esto impida que la rindan á la Tesorería General conforme se previene, esta oficina ordenará cómo se ha de formar la cuenta, á fin de que por ningun motivo deje de rendirse.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

## PREVENCIONES GENERALES.

Art. 2845. Los haberes que mensualmente corresponden á los Oficiales de Administracion encargados de la de los Batallones y Regimientos, Establecimientos y Marina, así como los que deban distribuir de individuos que no pertenezcan á sus Cuerpos, los ministrarán directamente á ellos las oficinas directivas, sin que por ningun motivo los unan con las cantidades que entreguen para sus propios Cuerpos.

Art. 2846. A los Pagadores se les proporcionarán por los Jefes de los Cuerpos, cuando sea necesario, los bagajes indispensables para conducir todo lo que tengan á su cargo, dándoles la escolta que á juicio de dichos Jefes se requiera, conforme á las circunstancias. Y tanto en las marchas como en los campamentos, les será designada la colocacion que han de ocupar, por los Jefes superiores que manden las armas, atendándose á la mayor seguridad de los intereses.

Art. 2847. Las gratificaciones señaladas á los individuos de tropa que se separen del servicio las recibirán los interesados de las oficinas directivas, previa justificacion con su licencia absoluta, pues solo toca al Pagador recibir lo que se les deba por haberes corrientes, para entregárselos.

Art. 2848. Siempre que pasen algunos individuos á otros Cuerpos ó Corporaciones, los Pagadores entregarán copia de su cuenta, conforme se previene en el *art. 2739* de este Reglamento, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Art. 2849. Los Pagadores se sujetarán estrictamente á los formularios de contabilidad y documentos que mande observar la Tesorería General.

Art. 2850. En los asuntos oficiales, los Pagadores se presentarán con el uniforme y distintivos que para ellos señala la ley respectiva,

Art. 2851. Los Pagadores no deben hacer préstamos de ninguna clase, requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos que no sean los que en este Regla-



mento se consignan; y en caso justificado serán inmediatamente destituidos, aplicándoseles la pena á que se hayan hecho acreedores, pagando sus fiadores lo que les falte ó resulte mal invertido.

Art. 2852. Los Pagadores que no den exacto cumplimiento á cualquiera de las prevenciones de este Reglamento, ocasionando solo retardo en el servicio administrativo por causa de morosidad, serán suspensos de sus empleos y arrestados en el lugar que el Secretario de la Guerra designe.

Art. 2853. Los Jefes que manden los Batallones y Regimientos cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones de los Pagadores, pudiendo visitar las Pagadurías cuando lo juzgaren conveniente; pues su mayor vigilancia les hará notar con tiempo el principio del mal manejo, y podrán corregir inmediatamente la falta.

Art. 2854. La visita que hagan dichos Jefes á las Pagadurías, no les autoriza para tomar atribuciones que solo á los Pagadores corresponden, sino únicamente servirán para que se cercioren de las existencias y del exacto desempeño de los deberes de dichos empleados.

Art. 2855. Cuando los expresados Jefes observen mal manejo en los Pagadores, teniendo datos fundados que lo acrediten, en el acto lo comunicarán oficialmente á la inmediata autoridad militar, para que previa orden superior, se reemplace al Pagador y se inspeccione su cuenta: entretanto, los referidos Jefes de los Cuerpos tomarán las medidas precautorias que juzgen necesarias, exclusivamente para asegurar los intereses.

Art. 2856. Los Jefes que manden los Cuerpos serán responsables cuando en las visitas que se hagan á la Pagaduría, ésta se encuentre desarreglada, mal invertidos ó dilapidados los fondos, ó creados otros de distinto carácter á los prevenidos; esta responsabilidad se hará solidaria á los otros Jefes y Oficiales que en la parte que les corresponda no hayan dado cumplimiento á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 2857. Las oficinas directivas vigilarán constantemente de la exacta observancia de lo prevenido para la administracion de los Cuerpos; y cualquiera tolerancia ó disimulo de su parte, los hará responsables de los perjuicios que en el servicio administrativo se originen.

Art. 2858. Los Pagadores deben dar parte á la Tesorería Gene-

ral, sin perjuicio de hacerlo á la oficina directiva de que inmediatamente dependan, en el acto que emprendan cualquiera marcha con sus Batallones ó Regimientos, teniéndolas siempre al tanto del lugar en que se encuentren y novedades extraordinarias que ocurran, haciéndolo por la vía mas violenta. Estas prevenciones no tendrán lugar cuando se hallen en campaña. El dia diez de cada mes, remitirán á la Tesorería General un parte que exprese: la fecha en que se pasó la revista de Comisario á sus Cuerpos, si recibieron los ajustes respectivos, y si les practicaron la visita prevenida en este Reglamento.

Art. 2859. Los Pagadores darán parte por escrito, mensualmente, á la oficina directiva de que dependan, de los Jefes y Oficiales de quienes teniendo noticia oficial de que recibieron recursos para incorporarse á sus Cuerpos, no lo hubiesen verificado, para que en el caso de que sean dados de baja sin haberse incorporado, consten su alta y baja en la matriz, arregladas á las fechas de las comunicaciones de la Secretaría de Guerra, y á fin de que el anticipo que hayan recibido, se aplique al tiempo que se indique en la revista. Si hay diferencia entre lo que les corresponda y lo percibido, el Pagador lo manifestará á la Tesorería, para que ésta recabe de la Secretaría de Guerra la aplicacion que ha de darse al exceso recibido.

Art. 2860. Las cantidades que por cuenta de presupuestos reciban los Batallones ó Regimientos del Ejército, se considerarán como pertenecientes á la Nacion mientras no sean empleadas en el objeto á que han sido destinadas.

Art. 2861. Cuando los Cuerpos estén de tránsito, ó no haya tiempo para verificar la confronta, la oficina que les pase la revista de Comisario solo certificará haberlo verificado, reservándose la confronta para hacerla en primera oportunidad, ante cualquiera oficina directiva, á fin de que ésta en vista de dicha certificacion, haga la confronta y ajuste al Cuerpo poniendo al calce de la certificacion de la revista la constancia de haber recibido la comprobacion y el valor del ajuste, como se tiene indicado, remitiendo el expediente de revista á la Tesorería General.

A los diez dias del mes, si el Batallon ó Regimiento no ha pasado por donde haya oficina directiva, el Pagador de él hará la confronta y ajuste como se previene en el art. 2742 de este Reglamento.



Art. 2862. Las comisiones que se den á los Oficiales del Cuerpo de Administracion, conforme previene el art. 12 de la ley de 30 de Junio último, serán siempre dentro del mismo Cuerpo, y se atenderá para esto á las categorías señaladas para el desempeño de ellas. Solo por falta de Oficiales de igual grado á los que se trate de reemplazar podrán emplearse de mayor ó menor graduacion.

Art. 2863. Todos los reglamentos particulares de Administracion para los Cuerpos, Corporaciones, Establecimientos de construccion, Marina, y en general para todos los que tengan su organizacion especial, serán formados por la Tesorería General de la Federacion, como Comisaría de Guerra y Marina, y se sujetarán á la aprobacion de la Secretaría de Guerra.

# MODELO DE LISTAS DE REVISTA DE COMISARIO.

..... Batallon de Artilleros.  
(ó PARTIDA.)

Tal Compañía.

*LISTA para la Revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha, y ajuste de la misma por el presente mes.*

Grados y clases.	NOMBRES.	H. C. M.	Vencimiento		Percepcion.		OBSERVACIONES.
			Ps.	Cts.	Ps.	Cts.	
Capitan 1º	Miguel Vaca.	P. " "	95	"			
Id. 2º	Zeferino Pelaez.	P. " "	80	"			



México, Junio 2 de 1881.  (Firma del interventor.)		(Firma del comandante de la Compañía.)  (Firma del pagador.)		Líquido vencimiento.....									
				3	9	13	280	87					
				Mes.	a.	Días.	C.	Avos.					

(Modelo para el certificado que se pondrá al fin del legajo de la revista de Comisario, por quien pasó dicha revista.)

(Sello de la oficina.)

*El Tesorero General de la Federacion (ó el Jefe de Hacienda, Pagador general, etc.)*

CERTIFICO: que el día (tantos de tal mes y año) pasé revista de Comisario al Batallon (ó Regimiento) número (tantos), cuyo personal consta en este expediente, compuesto de (tantas) fojas, rubricadas por mí, y de conformidad con sus anotaciones quedó ajustado por el presente mes conforme á la ley de presupuestos vigente, importando la cantidad total de (tanto, que se pondrá con letra y número.)

(Fecha en que se hizo el ajuste.)

(Ante-firma y firma.)



(Modelo de justificante de revista de Comisario que se expedirá á los Jefes y Oficiales ausentes de sus Cuerpos ó Corporaciones.)

(Sello de la oficina.)

El.....

CERTIFICO: que hoy dia de la fecha se me ha presentado en revista de comisario, en virtud de orden de.....de (tal fecha) el Capitan (fulano de tal), que pertenece á (tal Cuerpo ó Corporacion), y cuyo haber en el presente mes es el de \$.....cs.....

Y para que conste, firmo el presente en (tal punto,) á tantos de (tal mes y año.)

(Ante-firma y firma del Jefe de la Oficina.)

(Modelo que sirva de constancia de haber expedido justificante de revista de Comisario, el que se entregará al interesado, para que obre en la Oficina del detall de su Cuerpo ó Corporacion.)

(Sello de la oficina.)

El dia (tantos de tal mes y año) expidió esta oficina justificante de revista de Comisario al Capitan N. N. perteneciente á (tal Cuerpo ó Corporacion.)

(Fecha, ante-firma y firma del Jefe de la Oficina.)

(Modelo de vencimiento de forrajes, segun revista de Comisario.)

TAL BATALLON (ó REGIMIENTO.)  
(Partida ó piquete.)

OFICINA DEL DETALL.  
(ó Jefe de partida ó piquete.)

Vencimiento de forraje de los caballos (ó acémilas), conforme á la revista del presente mes.

COMPANÍAS (ó ESCUADRONES.)	CABALLOS.	ACÉMILAS.	PESOS.	CENTS.
1 <sup>a</sup>				
2 <sup>a</sup>				
3 <sup>a</sup>				
4 <sup>a</sup>				
Plana Mayor.				
Total..				
Aumento por altas.				
1 <sup>a</sup>				
2 <sup>a</sup>				
3 <sup>a</sup>				
4 <sup>a</sup>				
Plana Mayor.				
Suma..				
Descuento por bajas.				
1 <sup>a</sup>				
2 <sup>a</sup>				
3 <sup>a</sup>				
4 <sup>a</sup>				
Plana Mayor.				
Líquido..				
(Fecha.)				
Vº Bº			(Firma del Jefe del Detall.)	
(Del Jefe del Cuerpo.)		(Firma del Interventor.)		(Firma del Pagador.)
NOTAS.—1 <sup>a</sup> Una relacion se une á cada legajo de la revista.				
2 <sup>a</sup> Las partidas ó piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.				



(Modelo de vencimiento de gasto comun, segun revista de Comisario.)

TAL BATALLON (ó REGIMIENTO). OFICINA DEL DETALL.  
(Piquete ó partida.) (ó Jefe del piquete ó partida.)

Vencimiento de gasto comun de las plazas de que se compone el expresado, conforme á la revista de Comisario del presente mes.

COMPANÍAS Ó ESCUADRONES.	PLAZAS.	PESOS.	CENTS.
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Total.....			
<b>Aumento por altas.</b>			
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Suma.....			
<b>Descuento por bajas.</b>			
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Líquido.....			

(Fecha.)

(Firma del Jefe del detall.)

Vº Bº

(Del Jefe del Cuerpo.) (Firma del Interventor.) (Firma del Pagador del Cuerpo.)

NOTAS.—1ª Una relacion se une á cada legajo.

2ª Las partidas ó piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.

## TRATADO SEXTO.

## CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

PARA EL

EJERCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUMARIO.

De los delitos militares.—Organizacion y competencia de los Tribunales militares.—De los Prebostes.—De los Consejos de Guerra ordinarios.—De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de paz.—De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de guerra ó en estado de sitio.—De los Consejos de Guerra extraordinarios.—De la competencia de los Consejos de Guerra extraordinarios.—De la Suprema Corte de justicia militar.—De las recusaciones y excusas en los juicios seguidos ante el Consejo de Guerra ordinario.—De las recusaciones en los juicios seguidos ante Consejo de Guerra extraordinario.—De las recusaciones y excusas de los miembros de la Corte.—De la instruccion de las causas que deben verse ante los Consejos de Guerra ordinarios.—De la órden para proceder á formar la averiguacion sumaria.—De las primeras diligencias.—De los testigos.—De la confrontacion.—De los careos.—De las inspecciones domiciliarias y de la prueba pericial y documental.—De los diversos grados y casos en que puede restringirse la libertad del inculpado y de las personas que tienen facultad de hacerlo.—Del auto de formal prision.—De la defensa y de la libertad provisional bajo caucion.—Resoluciones que se deben dictar cuando la instruccion esté completa.—De la vista ante el Consejo de Guerra ordinario.—De los debates.—Del procedimiento en Consejo de Guerra extraordinario.—De la notificacion y ejecucion de la sentencia.—De los procedimientos en segunda y tercera instancia.—De la casacion.—De la revision de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra extraordinarios.—De la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios judiciales militares.—De las visitas judiciales y de las visitas de prisiones.—Del fuero militar y de las competencias de jurisdiccion.—De la sustanciacion y decision de las controversias por la Suprema Corte militar.—Libertad preparato-

TOMO III.—12